



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 20150001 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta N° 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.539.334 de Bogotá D.C., autorizada por la Junta Directiva para suscribir la presente prórroga según consta en el Acta N° 213 del 26 de diciembre de 2019, y en su condición de Representante Legal Suplente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con NIT. 860.046.341-5, quien en adelante se denominará **FEDEPAPA**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato N° 20150001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 02 de enero de 2015, se celebró el Contrato de Administración N° 20150001 cuyo objeto es: *"La administración, recaudo, manejo e inversión de la cuota parafiscal del Fondo Nacional de Fomento de la Papa por parte de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA – FEDEPAPA, creado mediante la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014 y las demás normas que regulan la materia"*. 2) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por cinco (05) años contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, es decir, desde el 02 de enero de 2015. 3) Que de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda, el valor del contrato es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la cuota de Fomento de la Papa; por lo que su valor total se determinará en la liquidación del mismo. 4) Que el 26 de junio de 2015 se suscribió la primera modificación al contrato, mediante la cual se modificaron el numeral 16 de la Cláusula Segunda *"Obligaciones de FEDEPAPA"*; Cláusula Cuarta *"Programas y Proyectos de inversión"*; Cláusula Sexta *"Vigilancia Administrativa"* y Cláusula Décima *"Duración del Contrato"*. 5) Que mediante memorando No. 20195200074093 del 19 de diciembre de 2019, radicado en el Grupo de Contratación el 20 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente documento, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales solicitó prorrogar el contrato N° 20150001, justificando en esencia dicha solicitud así: *"(...) La Corte Constitucional de Colombia ha manifestado los requisitos con los que deben contar aquellos particulares que administran y gestionan recursos y bienes parafiscales, adicionando a estas condiciones de representatividad en el ámbito nacional y de organización democrática; tal como lo señaló la sentencia C-543 de 2001, "la Corte, cuando ha declarado la exequibilidad de normas legales que autorizan la celebración de contrato con una entidad determinada de carácter gremial para la gestión de contribuciones parafiscales, ha tenido en cuenta el criterio que, para el caso de las referidas a un subsector agropecuario, fija la Ley 101 de 1993, esto es que se trate, como ya se expresó de entidades que reúnan "condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria" y cuya organización y funcionamiento sean democráticos. Al respecto conviene destacar que estas exigencias evidencian la diferencia de tratamiento frente a las establecidas por la propia Constitución". Así mismo, la Corte manifiesta en la providencia anteriormente mencionada que, "debe indicar la Corte que en la medida en que el legislador no señale la entidad encargada de la gestión de la contribución parafiscal, corresponderá al Gobierno la designación de la misma; igual regla se ha de seguir cuando la institución inicialmente determinada por el legislador no reúna los requisitos de representatividad y escogencia democrática". (...)" (...)* 5. **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA**. Como conclusión general del análisis financiero, técnico y del administrador de los subsiguientes numerales del presente documento, se concluye conveniente suscribir la prórroga con la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA, con el fin de continuar con el trámite de las respectivas actividades del estudio de representatividad y estructura democrática del sector. 6. **SOLICITUD DE PRÓRROGA**. De acuerdo a los antecedentes descritos, se solicita prorrogar el Contrato No. 0001 de 2015, suscrito con la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA, hasta 31 de diciembre de 2020. El periodo solicitado está justificado conforme a: * Que las Direcciones Técnicas y las dependencias de apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentran analizando y estructurando los parámetros que exige la Corte Constitucional para verificar la Representatividad de los administradores de los Fondos Parafiscales del Sector Agropecuario, partiendo de la realidad del subsector, motivo por el cual es necesario prorrogar el contrato de administración del Fondo Nacional de Fomento de la Papa por la razones técnicas antes expuestas, dando cumplimiento a lo desarrollado en materia jurisprudencial. * El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, y en consideración a lo manifestado en los párrafos anteriores, en especial con lo relacionado con el análisis del subsector por parte del área técnica, debe garantizar la correcta y continúa administración del Fondo Nacional de Fomento de la papa, por lo cual se requiere que el contrato actual suscrito con la Federación Colombiana de Productores de Papa se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2020". 6) Que atendiendo los elementos justificativos jurídicos, técnicos y financieros expuestos por el Director de Cadenas Agrícolas y



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 20150001 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA

Forestales y de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para celebrar acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato No. 20150001, hasta el 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO ÚNICO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Las partes convienen y aceptan que en el evento que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO concluya el estudio de representatividad y de estructura democrática del sector, en vigencia de la presente prórroga, se dará por terminada la misma y se procederá a suscribir nuevo contrato de administración del Fondo Parafiscal con la entidad o agremiación que resulte seleccionada, previa comunicación por parte del MINISTERIO. **CLAUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:** FEDEPAPA una vez perfeccionada la presente prórroga, se obliga para con EL MINISTERIO a modificar las vigencias de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, allegándolas al Ministerio dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** FEDEPAPA deberá presentar la modificación de la garantía de que trata la presente cláusula en el Grupo de Contratación del MINISTERIO, con las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en el presente documento para efectos de su respectiva aprobación. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato No. 20150001 permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente prórroga. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y será publicada en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I. Se firma a los,

27 DIC 2019

POR EL MINISTERIO,

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

POR FEDEPAPA,

PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN
Representante Legal Suplente

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Profesional Especializado GC
Revisó: Martha C. Andrade M.- Coordinadora GC
Revisó: Andrés Liévano Castro – Asesor Secretaria General